

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Número de radicado: 2019-0923

Clase: Declarativo

Asunto: Apelación auto

Resuelve el Juzgado el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra el auto calendado 20 de mayo de 2021 el cual decretó las pruebas solicitadas por las partes y la exhibición de documentos solicitada por la parte demandada.

CONSIDERCIONES

El artículo 321 del Código General del Proceso señala taxativamente los autos que son susceptibles de apelación, entre los que se destaca “*el que niegue el decreto o la práctica de pruebas*”.

En el caso bajo estudio, el señor Juez 28 Civil Municipal adelantó la audiencia inicial prevista en el art. 372 del C.G.P., en el que decretó las pruebas pedidas por las partes.

Empero, en este caso el auto impugnado es inapelable, toda vez que, el *a-quo* no negó ninguna de las pruebas solicitadas por las partes, por el contrario, decretó, incluyendo la exhibición de documentos, decisión contra la cual no procede el recurso de apelación, como quiera que no hay negativa en su decreto y practica.

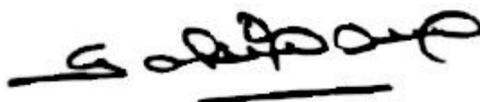
Así las cosas, se declarará inadmisibile el recurso de apelación en contra del auto 20 de mayo de 2021, por cuanto la misma es inapelable.

En mérito de lo expuesto del Juzgado Trece Civil del Circuito **RESUELVE:**

Primero: DECLARAR inadmisibile el recurso de apelación en contra del auto calendado 20 de mayo de 2021.

Segundo: Devuélvase las diligencias al Juzgado de origen. Ofíciase

NOTIFÍQUESE



GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO
JUEZ